



Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda verbal sumaria de extinción de hipoteca, la cual fue presentada a través del correo institucional, informándole que se encuentra debidamente radicada, provea Usted.

Usiacurí, febrero 2 de 2023.

El Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, FEBRERO DOS (2) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso. VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

Radicado: 0884940890012022-0007000

Demandante: MANUEL ENRIQUE MANOTAS SALAS

Demandados: ALEX ENRIQUE ACOSTA TORRES

Estudiada la presente demanda, encuentra esta agencia judicial que adolece de algunos requisitos exigido por el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del año 2022, por lo que habrá de inadmitirse.

Las precisiones que debe cumplir la parte actora, so pena de rechazo de la misma, son las siguientes:

- A) El poder no cumple con lo establecido en el art. 74 del C.G.P. toda vez que el asunto para el cual fue conferido dicho poder, no está determinado ni identificado con claridad, además de la clase de proceso, deberá indicarse sobre que bienes recae el presente proceso, además deberá indicar en el texto del mismo en calidad de quien otorga el mandato, su dirección electrónica donde recibirá notificaciones, al igual que la dirección electrónica inscrita por el apoderado en el registro profesional. La norma en comento establece en su inciso 1° lo siguiente:

Artículo 74. Poderes.

*“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados** (.....) negrillas fuera de texto.*

- B) El Certificado de Tradición del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No.045-2390 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, data del 30 de abril del año 2021; es decir, fue expedido hace más de 20 meses de presentada la demanda, documento que deberá ser aportado con vigencia no superior a un (1) mes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Usiacurí.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Verbal Sumaria de Extinción de Hipoteca por Prescripción, concediéndole al actor el término legal de cinco (5) días para que subsane las irregularidades anotadas en la considerativa, so pena de ser rechazada, conforme lo indica el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5225551a5912374f00a3284b5f00c093a16a7e0370db8cc1f0983d0d089aed6d**

Documento generado en 02/02/2023 12:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>